

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EPIDIDIMITIS DEL CARNERO (B. OVIS) EN EXPLOTACIONES COLABORADORAS DEL PROGRAMA DE MEJORA DE AGRAMA

Actuaciones a llevar a cabo respecto a *Brucella ovis* en todas las ganaderías de ovino que hayan tenido algún resultado positivo.

Legislación:

REGLAMENTO (UE) No 176/2010 DE LA COMISIÓN de 2 de marzo de 2010 por el que se modifica el anexo D de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta a los centros de recogida y almacenamiento de esperma, los equipos de recogida y producción de embriones y las condiciones aplicables a los animales donantes de las especies equina, ovina y caprina y a la manipulación de esperma, óvulos y embriones de dichas especies.

DIRECTIVA 92/65/CEE por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE

ANEXO D

CAPÍTULO II Condiciones aplicables a los animales donantes

II. Condiciones aplicables a los machos ovinos y caprinos donantes

8. El esperma deberá obtenerse de animales que:

d) cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Directiva 91/68/CEE;

DIRECTIVA 91/68/CEE relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina

Artículo 6

Sin perjuicio de las garantías complementarias exigibles con arreglo a los artículos 7 y 8, los animales de cría y de reproducción deberán cumplir además los siguientes requisitos:

c) respecto a la epididimitis contagiosa del carnero (*B. ovis*), los carneros de reproducción y de cría enteros deberán:

- proceder de una explotación en la que no se haya detectado en el transcurso de los últimos doce meses ningún caso de epididimitis contagiosa del carnero (*B. ovis*)
- Haber sido sometidos a un examen serológico en los 30 días anteriores al traslado.

PROTOCOLO

El objetivo del presente protocolo es desarrollar una estrategia sólida y fundamentada para que, aquellas ganaderías donde se haya detectado algún caso de Epididimitis contagiosa del carnero (*B. ovis*), puedan aplicar de manera activa una serie de actuaciones que permitan **restablecer su estado sanitario respecto a dicha enfermedad en un plazo de tiempo inferior a los doce meses y con mayores garantías sanitarias que la estrategia de vigilancia pasiva contemplada en el primer guion del punto c del artículo 6 de la Directiva 91/68/CEE.**

De este modo, por parte de la autoridad sanitaria responsable en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se considera que las ganaderías de origen cumplen el primer guion del punto c del artículo 6 de la Directiva 91/68/CEE, en cualquiera de los dos casos siguientes:

- Cuando los carneros de reproducción y cría enteros procedan *“de una explotación en la que no se haya detectado en el transcurso de los últimos doce meses ningún caso de epididimitis contagiosa del carnero (*B. ovis*)”*, o
- Cuando, en el caso de explotaciones en las que se haya detectado algún caso de epididimitis contagiosa del carnero (*B. ovis*), dichas explotaciones hayan restablecido de manera activa su estado sanitario respecto a dicha enfermedad, tras haber aplicado y superado con éxito a juicio de la autoridad sanitaria competente, la secuencia de actuaciones contempladas en el presente protocolo.

En este último caso los **Servicios Veterinarios Oficiales** visitarán la explotación para inspección ocular/palpación de todos los machos con el fin de observar si existen síntomas clínicos compatibles con la enfermedad, levantando acta con el resultado de la inspección realizada y en la que el titular de la explotación exprese su compromiso a acogerse o no al siguiente protocolo.

El protocolo a llevar a cabo respecto a la *B. ovis*, en las ganaderías de C-LM. que hayan tenido algún caso de *B. ovis* y quieran recuperar de manera activa su estatus sanitario frente a esta enfermedad, es el siguiente:

Grupo 1: población adulta

Deberán realizar **dos pruebas serológicas, Fijación de Complemento (FC), a todos los machos presentes en la explotación, separadas 45-60 días.**

En el caso de obtener **resultados positivos en los machos** presentes en la explotación, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- **Eliminar inmediatamente esos animales positivos. Se tomará nueva muestra del resto de sementales pasados 45-60 días.**

- Toma de muestras al número de hembras adultas que corresponda a la ganadería en función del censo según tabla I. Si en este muestreo aparecen resultados positivos, eliminar inmediatamente esos animales positivos y nueva toma de muestras pasados 45-60 días a todas las hembras reproductoras presentes en la explotación.
- Limpieza y desinfección tras la eliminación de los animales positivos.
- Hasta que la explotación no tenga todos los resultados negativos no puede destinar animales a reproducción.
- Una vez la explotación haya sido saneada se tendrá especial cuidado en la incorporación de sementales jóvenes. Estos deberán proceder de una explotación saneada, con análisis negativos en los 30 días previos al movimiento. En la explotación de destino se mantendrán en cuarentena y se repetirán las pruebas pasados 28 días. Si el resultado de estas pruebas es negativo podrán ser incorporados como reproductores en la explotación.
- Una vez saneada la explotación se realizará anualmente, al menos, 1 prueba serológica (FC) de todos los machos reproductores presentes en la explotación.

Grupo 2: Fase de transición de corderos destinados a reproducción

- Se elimina el contacto con los animales adultos (machos y hembras). Lotes separados con destino a reproducción.
- Prueba serológica (FC) previa a su entrada en el grupo de corderos destinados a reproducción:
 - Corderos con resultado positivo: sacrificio
 - Corderos con resultado negativo: pueden pasar al grupo 3.

Grupo 3: Corderos destinados a reproducción

- Se mantiene la ausencia de contacto con machos ni hembras de edad adulta

Cuando se pretenda enviar algún lote a centro de reproducción o a venta en certamen, el muestreo deberá ser de todos los corderos que estén conviviendo. Ese grupo se mantendrá hasta recibir los resultados. Si aparece algún cordero con resultado positivo:

- Sacrificio de ese animal.
- Limpieza y desinfección del recinto donde estaba alojado el lote, tras la eliminación de los animales positivos.
- Toma de muestras y análisis a los progenitores del cordero positivo. Si el padre procede de I.A. el análisis se hará solo a la madre.



Castilla-La Mancha



- Nueva toma de muestra al resto de corderos del lote pasados 45-60 días.
- Cuando todos los resultados sean negativos, los corderos (todos o parte del lote analizado) podrán salir de la ganadería con destino a centro de reproducción o a venta en certamen (cumpliendo el resto de condiciones que tengan dichos destinos).

Una vez la explotación ha adquirido el estatus sanitario frente a B. ovis debe comprometerse a realizar:

- Al menos 1 prueba serológica anual, Fijación de Complemento (FC), a todos los machos presentes en la explotación.
- Separación de los machos de reposición que adquiera en otras ganaderías, de los sementales propios, hasta asegurar su estado sanitario.

En todas las explotaciones acogidas al programa debe realizarse la encuesta epidemiológica anualmente, en el siguiente enlace:

<http://encuestas.jccm.es/index.php?r=survey/index&sid=197393&lang=es>

Tabla I:

Tabla 95/2: Cálculo del tamaño de muestra necesario para detectar la presencia de la enfermedad supuesta una prevalencia del 2 %, con un grado de confianza del 95 %.

| Censo total | Censo que debe controlarse |
|-------------|-------------------------------|
| 1-50 | Todos (hasta un máximo de 48) |
| 51-70 | 62 |
| 71-100 | 78 |
| 101-200 | 105 |
| 201-900 | 138 |
| >900 | 145 |

Otros puntos de interés:

- La venta a un particular que no sea una explotación colaboradora del Programa de mejora, aun teniendo en cuenta que no es un requisito para el movimiento nacional, el ganadero de destino debe conocer la situación antes de la compra, para así poder decidir en consecuencia, por lo que se requerirá autorización previa de la explotación de destino y la situación de la explotación y/o de los animales incluidos en el movimiento, figurará en la GOSP.